

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de marzo de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,31	57,81
1 dólar canadiense	57,11	57,68
1 franco francés	12,59	12,72
1 libra esterlina (3)	141,31	142,72
1 franco suizo	18,05	18,23
100 francos belgas	143,63	145,07
1 marco alemán	19,95	20,15
100 liras italianas (4)	10,02	10,12
1 florin holandés	19,82	20,02
1 corona sueca	12,71	12,84
1 corona danesa	9,23	9,32
1 corona noruega	9,67	9,77
1 marco finlandés	14,55	14,70
100 chelines austriacos	275,59	278,35
100 Escudos portugueses	227,09	229,36
100 yens japoneses	21,30	21,51
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,83	11,95
100 francos C. F. A.	25,13	25,43
1 cruzeiro	7,64	7,72
1 peso mejicano	4,60	4,65
1 peso colombiano	2,12	2,14
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,48	0,49
1 bolívar	12,79	12,92
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	179,62	181,42

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 5 de marzo de 1973.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Simón Conesa Cánovas y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.880 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Simón Conesa Cánovas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1970, denegatoria de soli-

cidad a reincorporarse a su destino anterior, al cesar en una comisión de servicio efectuada, ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Conesa Cánovas, funcionario de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno, contra las resoluciones del Delegado de Información y Turismo de Melilla, y Subsecretario de este Departamento, de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, respectivamente, que no accedieron a que al reincorporarse a su destino al cesar en la comisión de servicio que le había sido conferida, lo hiciese en el puesto de Secretario de la Delegación mencionada, acuerdos que confirmamos al estar ajustados al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 6 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Julián Gómez Jaras y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.585, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Julián Gómez Jaras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1971, sobre expediente sancionador con motivo de espectáculo público, ha recaído sentencia en 12 de enero de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 300.585 de 1971, promovido por el Letrado señor Gómez Jaras, en nombre propio, contra la Administración General del Estado, debemos anular, por no ajustada a derecho, la resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de 28 de mayo de 1971, y en consecuencia se acuerda retrotraer el trámite al momento de dictar resolución la citada Dirección General de Espectáculos para que entrando a conocer del fondo del recurso de alzada interpuesto por el señor Gómez Jaras contra la decisión de la Delegación Provincial de Burgos de 11 de marzo del mismo año, dicte de nuevo la resolución que en Derecho resulte procedente; todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el premio «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar», edición 1973.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con las Ordenes de este Ministerio, de 22 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), 14 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1966) y de 12 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1970), ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar»:

1.º Para los trabajos individuales presentados por los alumnos de Enseñanza Media (Institutos Nacionales de Bachillerato, Magisterio, Comercio, Formación Profesional, Bellas Artes, Conservatorios, Seminarios, etc.):

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 5.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.

Diez premios—lote de libros sobre turismo— para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

2.º Para los trabajos individuales presentados por alumnos que cursen Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 3.500 pesetas.
Un segundo premio de 1.500 pesetas.
Un tercer premio de 1.000 pesetas.

Diez premios—lote de libros sobre turismo— para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

3.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza Media:

Un primer premio de 12.000 pesetas.
Un segundo premio de 10.000 pesetas.
Un tercer premio de 9.000 pesetas.

Cinco premios—lote de libros sobre turismo— para los cinco trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

4.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 6.000 pesetas.
Un tercer premio de 5.000 pesetas.

Cinco premios—lote de libros sobre turismo— para los cinco trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

5.º Para Profesores que, además de haber acompañado a los alumnos en el viaje, hayan dirigido los trabajos galardonados con el 1.º, 2.º y 3.º, a que se refieren los apartados 3.º y 4.º:

Tres premios de 8.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, para Enseñanza Media.

Tres premios de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, para Enseñanza General Básica.

Art. 2.º Podrán optar a los premios los alumnos de Enseñanza General Básica y Media que, con el Centro en el que cursan sus estudios, hayan realizado algún viaje o excursión, exclusivamente por España, desde el 1 de septiembre de 1972 a 31 de agosto de 1973. A tal efecto deben justificar los alumnos, mediante un certificado del respectivo Director, su matriculación durante el curso 1972/73 en Centros oficiales o particulares, españoles o extranjeros, radicados en España.

Art. 3.º El trabajo realizado conjuntamente por varios alumnos deberá ser dirigido por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de éste, que deberá ser acompañada al trabajo. También extenderá certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes al premio realizaron el viaje y el trabajo.

No se admitirán trabajos realizados conjuntamente por menos de diez alumnos.

Art. 4.º Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros, se presentarán del 15 de septiembre al 15 de octubre, inclusive, de 1973 en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unirán a la solicitud, en la que se harán constar los nombres y apellidos de los autores de los trabajos, que, debidamente reintegrada, será dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo. Asimismo se acompañarán a la instancia los certificados aludidos en los artículos segundo y tercero de esta disposición. Podrán acompañarse a los trabajos mapas y gráficos de la ruta recorrida y fotografías, incluso postales de las ciudades, paisajes y monumentos visitados.

Art. 5.º Los trabajos efectuados colectivamente por alumnos que cursan Enseñanza Media deberán abarcar todos los temas siguientes: Preparación del viaje en todos sus aspectos; presupuesto del mismo; bibliografía consultada para la preparación del viaje, tanto desde el punto de vista geográfico como artístico, histórico, industrial y económico; realización del viaje; resultados prácticos obtenidos en los aspectos educativo, cultural y de convivencia, y conocimiento mutuo entre los participantes y de éstos con el medio social visitado.

Art. 6.º Los trabajos individuales de alumnos de Enseñanza Media podrán abarcar todos o algunos de los temas enumerados en el artículo anterior.

Los de los alumnos de Enseñanza General Básica, ya sean individuales o colectivos, podrán limitarse a la descripción detallada del viaje o excursión realizada, y la impresión que el paisaje, costumbres y monumentos visitados les haya cursado.

Art. 7.º Para la selección y calificación de los trabajos presentados se tendrá en cuenta:

- Primordialmente, el contenido, como reflejo de la personalidad de los alumnos.
- El estilo y la redacción.
- Presentación tanto general como de los mapas, gráficos y fotografías, si los hubiere.
- El nivel de organización del viaje.
- Los resultados obtenidos.

Art. 8.º El Jurado calificador estará constituido por el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Presidente, y el ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Acción Exterior y de Propaganda e Información Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; sendos representantes de las Direcciones Generales de Enseñanza Media y de Ordenación Educativa y de la Delegación Nacional de la Juventud y el Jefe del Negociado de Formación Profesional de la Dirección General de Promoción del Turismo, que actuará como Secretario.

Art. 9.º Se devolverán los trabajos no premiados a aquellos concursantes que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo lo soliciten, siendo el resto inutilizados.

Art. 10. El fallo se dará a conocer en el mes de noviembre de 1973.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1972.—El Director general, Basols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Onésimo Redondo, número 5, de Valencia, de doña Ignacia Garde Gómez y doña Carmen García Garde.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ignacia Garde Gómez y doña Carmen García Garde, de la vivienda sita en la calle Onésimo Redondo, número 5, de Valencia;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.298, libro 400 de Afueras, folio 216, finca número 21.311, inscripción 2.º, a favor de don José García Aznar, de quien son herederas las solicitantes;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas de cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 del Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Onésimo Redondo, número 5, de Valencia, solicitada por sus propietarias, doña Ignacia Garde Gómez e hija, como herederas de don José García Aznar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.